



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Julio veintiuno de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	Mathieu Joshua Halpert Correa C.C 1.037.617.396 Karolynn Halpert Correa C.C 43.628.093 Blanca Lorenza Correa de Halpert C.C 32.422.904 Marcel Halpert Correa C.C 8.355.446 Johanna Halpert Correa C.C 43.581.149
Ejecutado	Nanny Katharina Bahsen Duque C.C 51.793.553 GMS - Green Mind Solutions S.A.S Nit. 900.590.902-3
Radicado	05001 31 03 015 2022-00262-00
Asunto	Requiere

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, habrá de cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil quien, mediante providencia del 28 de junio de 2023, confirmó la decisión apelada por la parte demandante, proferido por este despacho el pasado 01 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil quien, mediante providencia del 28 de junio de 2023 que confirma la decisión emitida por este despacho en auto del pasado 01 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que

proceda a cumplir con la orden emitida en el auto del primero de noviembre de 2022 y en ese sentido notifique a la parte demandada de ese auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.) se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º, se le hace saber a la parte demandante que cuenta con un término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que cumpla con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec4643387c248f437d109d72cd3ef61e0a0df1f2eacf1b3ad5ef2699550396f**

Documento generado en 21/07/2023 10:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>